



DE PATRIA

PLAN ÚLTIMAS ATENCIONES

PATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. WWW.SEGUROSPATRIA.COM

SOLICITUD DE AFILIACIÓN INDIVIDUAL CONTRATO COLECTIVO

Datos Generales del Contratante

Razon social (Nombre de la empresa - tomador)		Día 31	Mes 5	Año 2016
Código Interno Tomador:	No. de Contrato:			

Afiliado Principal (Empleado Asociado)

Primer Apellido: Pezoa2	Segundo Apellido:	Nombres: Erick	TD:	No. de Identificación:
Fecha de Nacimiento: 1986-03-07	Celular: (878) 798-7897	Correo Electrónico: erickpezoa@gmail.com	Teléfono: (890) 890-8908	Ciudad:
Dirección Domicilio: 7255 Parkwood Ct Apt 101			Código de Empleado (Si aplica):	
Plan Seleccionado: VITAL-ELITE	Código de Plan: 2	Costo Grupo Familiar: 300.0	Costo Adicionales: 0.0	Costo Total: 300.0

Beneficiarios del Afiliado Principal

Apellidos	Nombres	Edad	Parentezco	Base/Adicional
sdfsd	sdfsd	20.0	Esposo(a)	Adicional
sdfs	sfsd	30.0	Hijo(a)	Adicional

Declaraciones y Autorizaciones

DECLARACIONES:

- Los servicios derivados del presente contrato serán efectivos teniendo en cuenta los siguientes periodos de carencia:

1. A partir del primer (1) día de afiliación cuando ocurra el fallecimiento por muerte accidental.
2. A partir del día noventa y uno(91) de afiliación, cuando ocurra el fallecimiento por causa de cualquier enfermedad diferente de CÁNCER, SIDA Y ENFERMEDADES GRAVES, según definición de este contrato.
3. A partir del día ciento ochenta y uno(181), cuando ocurra el fallecimiento por cualquier enfermedad grave según definición de esta póliza, excepto CÁNCER Y SIDA.
4. A partir del día trescientos sesenta y seis (366) cuando ocurra el fallecimiento por CÁNCER Y SIDA.

- Como titular del contrato, tengo conocimiento que cualquier falta a la verdad en esta declaración es causal de nulidad de este contrato.
- La mora del pago de cualquiera de los certificados de cobros emitidos por la compañía producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a PATRIA Compañía de Seguros, S.A., a exigir el pago del costo devengado y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- Como titular del contrato, tengo conocimiento que los datos que se obtengan en virtud de este contrato, pasarán a formar parte de una base de datos propiedad de PATRIA Compañía de Seguros, S.A., cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo, estadístico y de valoración de riesgos, y que estos datos son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla. Así mismo, quedo informado y soy consciente, que estos datos pueden ser utilizados

AUTORIZACIONES:

VITAL - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO COLECTIVO DE ÚLTIMAS ATENCIONES

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICION.

Se trata de un contrato de asistencia en exequias, cuyo fin específico, previo cumplimiento de las condiciones y términos previstos en el presente condicionado, es asumir la prestación de los servicios funerarios que se describen a continuación, con ocasión del fallecimiento de cualquiera de las personas designadas por el titular del contrato en la "solicitud o certificado de afiliación individual", a través de las instituciones que hagan parte de la denominada RED NACIONAL DE ENTIDADES DE SERVICIO EN CONVENIO, y según el plan contratado.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EXEQUIAL.

Según el plan contratado, cuando el fallecimiento es en el interior del país, comprende un conjunto de servicios de funeraria y de destino final en Cementerio Público o Cementerio Privado dentro del territorio de la República Dominicana, y cuando el fallecimiento es fuera del país, los servicios de Repatriación desde cualquier parte del mundo y los servicios funerarios al interior del país del cuerpo repatriado.

CLAUSULA TERCERA: SERVICIOS EN REPUBLICA DOMINICANA:

a) SERVICIOS DE FUNERARIA:

- Comprende:
- Trámites legales para la obtención de la licencia de inhumación o cremación.
 - Traslado del fallecido, dentro del perímetro urbano de cada localidad, hacia la funeraria.
 - Tratamiento de Conservación del Cuerpo. (Arreglo del fallecido)
 - Suministro de Caja fúnebre o Atadú con cinta impresa y un arreglo floral.
 - Velación por el tiempo estipulado en cada región.
 - Servicio de Capilla.
 - Servicio de cafetería y llamadas locales.
 - Cuadernillo de registro de asistencias.
 - Carroza fúnebre.
 - Coordinación de Oficio Religioso Ecuménico.
 - Transporte para acompañantes.

b) SERVICIOS DE CEMENTERIO PUBLICO:

Comprende el servicio de Inhumación en Bóveda temporal por el tiempo determinado en cada región.

c) SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO PRIVADO:

Comprende:

- **SERVICIO DE INHUMACION:** Incluye los derechos de inhumación, servicios de parque y un lote a perpetuidad designado por la Compañía con su respectiva lápida.

• SERVICIO DE CREMACION:

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria.
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para restos según la disponibilidad del cementerio.

PARRAFO:

• La anterior descripción de servicios es referencial, ya que LA COMPAÑIA podrá adaptarlos a las necesidades, costumbres y tradiciones de los ritos funerarios que imperen en cada región donde se vayan a prestar, garantizando en todos los casos, que se prestarán servicios equivalentes en cuanto a calidad e infraestructura.

• La responsabilidad de LA COMPAÑIA se limita hasta la entrega de los servicios aquí referidos.

d) SERVICIO DE TRASLADO SANITARIO DEL FALLECIDO DESDE CUALQUIER LUGAR DEL PAIS A SU DOMICILIO HABITUAL.

Cuando el fallecimiento de cualquier beneficiario se presentare dentro del territorio nacional en ciudad distinta a la de su domicilio habitual, LA COMPAÑIA asume el servicio total de traslado sanitario del fallecido desde la ciudad donde falleció hasta su domicilio habitual.

CLAUSULA CUARTA: SERVICIOS FUERA DE REPUBLICA DOMINICANA:

Comprende el servicio de Repatriación del cuerpo o de sus cenizas, desde cualquier parte del mundo, sin ninguna erogación económica por parte de la familia.

a) REPATRIACION DEL CUERPO:

- Comprende:
- La preparación del cuerpo para su traslado a través de una entidad funeraria debidamente certificada y acorde a la normatividad de cada país.
 - Los trámites legales para su traslado hacia República Dominicana de los siguientes documentos:
 - Certificado de defunción.
 - Licencia para el traslado al exterior a través de una carta de embalsamamiento, una carta de responsabilidad y una carta expedida a la secretaría de salud.
 - Los trámites con la Policía Nacional, Sanidad Portuaria y la agencia de Viajes.
 - Traslado sanitario hasta la ciudad de destino definida por la familia.
 - Prestación de los servicios funerarios en la ciudad de destino.

b) REPATRIACION DE LAS CENIZAS:

- Comprende:
- El trámite de la licencia de cremación.
 - El traslado hacia el sitio donde se vaya a efectuar cremación.
 - El acto de cremación.
 - Ubicación de las cenizas en un cenizario.
 - Traslado aéreo a República Dominicana del cenizario hasta la ciudad de destino final definido por la familia.
 - Prestación de los servicios funerarios en la ciudad de destino.

CLAUSULA QUINTA: BENEFICIOS ADICIONALES:

La Compañía otorga los siguientes beneficios adicionales:

a) AUXILIO ECONOMICO POR FUERZA MAYOR CUANDO EL CLIENTE CONTRATA DIRECTAMENTE EL SERVICIO SIN LA AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.

Cuando por circunstancias de fuerza mayor comprobables, el titular del contrato o beneficiarios contratan por cuenta propia las entidades prestadoras sin la respectiva aprobación de LA COMPAÑIA, se reconocerá hasta la suma equivalente al número de salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos en el plan contratado.

Se define como circunstancias de fuerza de mayor los siguientes eventos:

- Cuando ocurran fallas en las redes externas de telecomunicaciones, comprobables ante la empresa de teléfonos del lugar.
- Cuando el afiliado principal fallece y la familia ignora la existencia del contrato.
- Cuando la Compañía no puede autorizar el servicio por no poder verificar la afiliación o determinar las causas de fallecimiento y se define posteriormente que si tiene derecho.
- Cuando la identificación del fallecido esté sujeta a estudio por parte de Medicina Legal.
- Cuando el fallecimiento sucede en el exterior.

PARRAFO:

El valor correspondiente será reconocido previa presentación a la Compañía de las facturas originales y los documentos que LA COMPAÑIA considere necesarios, así como de una explicación escrita comprobable de la circunstancia de fuerza mayor.

a) AUXILIO ECONOMICO CUANDO EL CLIENTE CONTRATA DIRECTAMENTE LAS ENTIDADES DE SERVICIO EN POBLACIONES QUE NO HACEN PARTE DE LA RED NACIONAL DE SERVICIOS DE LA COMPAÑIA.

Cuando LA COMPAÑIA, en el momento de la solicitud del servicio, no cuente dentro de su RED NACIONAL DE ENTIDADES DE SERVICIO con la población en donde es requerida la asistencia, previa autorización por parte de LA COMPAÑIA, reconocerá un auxilio económico hasta la suma equivalente al número de salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos en el plan contratado.

PARRAFO:

El valor correspondiente será reconocido previa presentación a la Compañía de las pruebas idóneas sobre el fallecimiento del beneficiario y las facturas originales.

b) **COMPENSACION POR USO DE UN LOTE O BOVEDA EN PROPIEDAD.** Únicamente, cuando LA COMPAÑIA, estando en el proceso de prestación de los servicios de asistencia en exequias definidos, el cliente, por poseer o tener acceso en cualquier cementerio público o parque cementerio privado, toma la decisión de utilizar dicho lote a cambio del servicio que ofrece el plan contratado, LA COMPAÑIA, reconocerá como compensación, una suma única equivalente al número de salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos en dicho plan.

c) COMPENSACION CUANDO NO SE PUEDE GARANTIZAR EL SERVICIO DE INHUMACION EN UN CEMENTERIO PUBLICO.

Cuando la Compañía, estando en el proceso de prestación de los servicios de asistencia en exequias definidos, por las razones que sean, no pueda, garantizar una solución de destino final para los restos, a cambio de éste, reconocerá como compensación, una suma única equivalente al número de salarios mínimo mensual legal vigente establecidos en el plan contratado.

Cuando el fallecido es el titular del contrato, ésta suma se le reconocerá al beneficiario definido por dicho afiliado principal en la solicitud de afiliación.

d) **AUXILIO ECONOMICO POR FUERZA MAYOR CUANDO EL CLIENTE CONTRATA DIRECTAMENTE EL SERVICIO DE REPATRIACION SIN LA AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA:** Se reconocerá hasta una suma equivalente a siete mil dólares (US\$ 7.000) contra facturas originales del servicio y la entrega de los documentos requeridos por la Compañía para este efecto.

PARRAFO:

Adicional a las consideraciones dadas de fuerza mayor, se considera como tal las características administrativas o políticas de un país determinado, eventos de la naturaleza, condiciones de guerra, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, y cualquier otro hecho que no se califique como frecuente o periódico, y contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, es decir, que además de no haberse podido prever, sea imposible evitar que el hecho suceda, y que generen como efecto o resultado, una imposibilidad en la COMPAÑIA para intervenir en la prestación del servicio solicitado.

CLAUSULA SEXTA: EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS BENEFICIARIOS:

La edad mínimo de ingreso es de un año (1) en adelante hasta los sesenta y cinco años (65) y su permanencia es ilimitada. NOTA: En caso del servicio de Repatriación, la edad límite de permanencia es hasta los 72 años.

CLAUSULA SEPTIMA: PERIODOS DE CARENIA Y PERDIDA DEL DERECHO AL SERVICIO:

Los servicios derivados del presente contrato serán efectivos:

- A partir del primer día de afiliación, cuando ocurra el fallecimiento por muerte accidental.
- A partir del día noventa y uno (91) de afiliación, cuando ocurra el fallecimiento por causa de cualquier enfermedad diferente de CANCER, SIDA y ENFERMEADES GRAVES, según definición.
- A partir del día 181 cuando ocurra el fallecimiento por cualquier enfermedad incluyendo ENFERMEADES GRAVES, excepto CANCER Y SIDA.
- A partir del día 366 incluyendo todas las enfermedades.

PARRAFO:

La no utilización del SERVICIO DE ASISTENCIA EXEQUIAL definido, producirá la pérdida del derecho al servicio y no generará compensación alguna. Por lo tanto, LA COMPAÑIA no reconocerá en ninguna forma, ni compensará suma alguna por servicios que se hayan dejado de prestar por solicitud de los deudos, salvo las situaciones a que hace referencia los beneficios adicionales que se definen en el condicionado general y hasta los montos estipulados en los planes contratados como límite máximo de responsabilidad.

CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIONES:

No son objeto de cobertura de este contrato las prestaciones y los hechos siguientes:

- Los servicios que la familia del beneficiario fallecido hayan concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la entidad operadora del servicio, salvo en caso de fuerza mayor, según definición en el presente contrato.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales

como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos y tsunami.

• Actos de guerra interior o exterior, hechos o actuaciones de las fuerzas o cuerpos de seguridad, manifestaciones, insurrecciones, asonadas, motines o tumultos populares, hechos derivados de terrorismo o explosiones.

• Los derivados de la energía nuclear radioactiva.

CLAUSULA NOVENA: DEFINICIONES:

Para efectos de este contrato se entenderá por:

• MUERTE ACCIDENTAL:

El deceso accidental, del beneficiario originado en una lesión corporal sufrida por él, ajena a su voluntad, que sea consecuencia exclusiva y directa de un hecho externo, fortuito, que cause la muerte.

• SERVICIOS DE ASISTENCIA EXEQUIAL:

Se entiende como tal el conjunto de elementos y servicios mínimos requeridos para efectuar el sepelio de la persona fallecida integrado a un sistema de prestación de servicios, y que comprende servicios de funeraria y servicios de destino final en campo santo.

• TOMADOR DE UN CONTRATO EMPRESARIAL:

Es la persona jurídica que obrando por cuenta de sus trabajadores y familiares, toma la decisión de adquirir el contrato, para que a través de éste, sus trabajadores, obrando por cuenta propia y de su familia, tomen la decisión de afiliarse y de pagarlo a través de dicho contrato. Así mismo, queda entendido, que como TOMADOR del contrato, su obligación se limita únicamente a actuar como ente recaudador de las cuotas correspondientes a cada afiliación efectuada por sus trabajadores, según forma de pago definida, y del pago de éstas a LA COMPAÑIA.

• AFILIADO PRINCIPAL:

Se le llama así al trabajador que hace parte de un Contrato empresarial, que obrando por cuenta propia y de su familia, toma la decisión de afiliarse al contrato y de pagarlo a través de ésta.

• BENEFICIARIOS DEL AFILIADO PRINCIPAL:

Son las personas designadas por el afiliado principal, que tienen derecho a recibir la prestación de los servicios del plan contratado.

• RED NACIONAL DE SERVICIOS.

Se entiende como tal el conjunto de entidades de servicio en convenio a escala nacional que tiene la Entidad de Asistencia definida por LA COMPAÑIA, para entregar a los BENEFICIARIOS, los servicios de asistencia en exequias que se definen en el presente condicionado con oportunidad y calidad.

• CANCER:

Es una enfermedad que se manifiesta por la presencia de una lesión que puede ser tumoral o no, que se caracteriza por el crecimiento, invasión y expansión incontrolable de células malignas en los tejidos. También se considera bajo esta definición la leucemia y el mal de Hodgkin.

CLAUSULA DECIMA: ENFERMEADES GRAVES:

Se definen como enfermedades graves:

• ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR O APOPLEJIA

Se entiende como aquel complejo sintomático, secundario a patología vascular cerebral trombótica, embólica, oclusiva y/o hemorrágica, que se manifiesta con deficiencias motoras y sensoriales, que producen secuelas neurológicas por más de veinticuatro (24) horas y de naturaleza permanente, correspondientes al área lesionada y en muchos casos, con trastornos del estado de conciencia.

• INSUFICIENCIA RENAL

Es la falla crónica e irreversible de la función de ambos riñones por daño renal permanente. Como resultado de esta falla es necesario instaurar diálisis o llevar a cabo trasplante renal.

• INFARTO AL MIOCARDIO

Se entiende como tal la muerte de un grupo de células miocárdicas a consecuencia de la supresión de la circulación que les pertenece en el músculo cardíaco.

• TRANSPLANTE DE ORGANOS VITALES:

Se entiende como tal la implantación de un órgano vital proveniente de un donante

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GRUPO DE BENEFICIARIOS:

Serán las personas designadas en el Condicionado Particular que hace parte del presente condicionado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA:

En cualquiera de los planes se obtiene:

- Tranquilidad financiera ante el fallecimiento imprevisto de un ser querido, ya que por una pequeña inversión, puede trasladar parte o la totalidad de los gastos que conlleva este tipo de eventos.

- Comodidad para la familia, ya que por ser un contrato de asistencia, en el momento del evento, su acceso al servicio se realiza con solo una llamada, las 24 horas del día, los 365 días del año, y es la Compañía que se encarga de las actividades inherentes a éste.
- Una Red amplia de entidades de servicio en convenio a escala nacional, que permite a la familia del deudo, que su servicio sea atendido en las entidades de servicio más representativas de su entorno y con el respeto y decoro que merece ese ser querido.

- Un Sistema en línea de base de datos para la verificación inmediata del servicio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO:

El Contrato o los derechos de que ella se deriven, no podrán ser cedidos por los beneficiarios o tomadores del contrato, y la muerte de uno de ellos durante la vigencia, no implica derecho o sustitución de éste ni cambio en el costo del plan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El Contrato terminará al presentarse alguna de las siguientes causas:

- Por falta de pago.
- Por no renovación del contrato.
- Por revocación del contrato en cualquier momento por parte del Tomador o por parte de la Compañía.
- Por muerte del afiliado principal.

PARRAFO:

• Si el Tomador es quien solicita la revocación del contrato antes de su vencimiento, ello ocurrirá en la fecha de recibo de la solicitud escrita por parte de LA COMPAÑIA, y a partir de ésta se determinará los días que hacen falta para su vencimiento. Con base

en ésta información, se procederá a la liquidación respectiva para determinar el valor de su devolución si la forma de pago fue anual.

• Cuando el que revoca es LA COMPAÑIA, ésta notificará al Tomador mediante noticia escrita enviada a la última dirección conocida de su domicilio con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Sobre dicha fecha de envío, la Compañía determinará los días que hacen falta para su vencimiento y con base en ésta información liquidará su valor para la devolución respectiva si la forma de pago fue anual.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RENOVACION AUTOMATICA DEL CONTRATO:

Este contrato será renovado de manera automática al vencimiento de su vigencia por un periodo igual al inicial, incrementando el valor del costo total del grupo familiar objetivo hasta el índice de precios al consumidor tomado para el año calendario inmediatamente anterior, certificado por el gobierno, si ninguna de sus partes da instrucciones en contrario al respecto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCION DE DATOS:

El titular del contrato es consciente, que los datos que se obtengan en virtud de este contrato, pasarán a formar parte de una base de datos propiedad de PATRIA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo, estadístico y de valoración de riesgos, y que estos datos son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.

Así mismo, el titular del contrato queda informado y consciente que sus datos pueden ser utilizados por PATRIA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS para la contratación o aplicación a otros productos y servicios de ésta, así como para el envío de ofertas comerciales, productos o servicios, personalizadas o no. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio (correspondencia, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático).

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SERVICIO DE ATENCION AL USUARIO.

Para que LA COMPAÑIA proceda a prestar el servicio aquí descrito, deberá ser informada dentro de las doce (12) horas siguientes a la ocurrencia del deceso del beneficiario a los teléfonos que LA COMPAÑIA ha señalado, y la familia del deudo debe preparar documento de identidad del fallecido y su certificado de defunción.

En todos los casos, los servicios de asistencia en exequias aquí descritos, sólo se prestarán a través del Centro de Coordinación Nacional de la Compañía y su Red Nacional de Entidades de Servicio, la cual deberá ser contactada en los teléfonos que LA COMPAÑIA ha señalado.

Este Centro de Coordinación Nacional está disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

En los casos que estime conveniente LA COMPAÑIA podrá solicitar la historia clínica de la persona fallecida, y el asegurado o sus designados deben colaborar con la consecución y suministro de éste.

El no utilizar la Red de Servicios o algún elemento del servicio por parte de los beneficiarios, no generará compensación económica alguna, salvo las excepciones que contempla los BENEFICIOS ADICIONALES.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACION Y ENTREGA DE REEMBOLSOS:

Ante la ocurrencia del fallecimiento del beneficiario, el Titular del contrato, o a quien el designe, deberá dar aviso de éste a PATRIA Compañía de seguros S.A., dentro de los treinta (30) días hábiles de la ocurrencia de éste. Para que PATRIA Compañía de seguros S.A. pueda realizar el pago del reembolso en dinero correspondiente al presente contrato, el titular del contrato o a quien el designe, deberá presentar fotocopia del documento de identidad del fallecido, certificado de defunción, registro notarial de defunción, historia clínica, entre otras, y los originales de las facturas de las entidades proveedoras de dichos servicios exequiales. Una vez se haya formalizado la entrega TOTAL de los documentos en mención, PATRIA Compañía de seguros S.A. girará el valor resultante a nombre del titular del contrato, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya formalizado totalmente la reclamación. En caso de fallecimiento del Titular del contrato, se tendrán como beneficiarios los designados por la Ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE PRESCRIPCION PARA LA RECLAMACION DE UN REEMBOLSO:

Después de un (1) año de la fecha de ocurrencia del fallecimiento, PATRIA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS quedará libre de la obligación de pagar el reembolso correspondiente al mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS FUNERARIOS PRESTADOS:

En el entendido que PATRIA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS no prestará los servicios referidos, sino que serán otras sociedades quienes se encarguen de éstos, EL TOMADOR del contrato declara expresamente que, si eventualmente presentan reclamación judicial o extra judicial por los servicios prestados, sólo podrá dirigirla contra la entidad inscrita que los prestó. Se deja de este modo liberada a PATRIA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS de cualquier responsabilidad exclusiva o solidaria por los servicios prestados por las entidades adscritas.

PLANES QUE SE OFRECEN:

VITAL - BASE:

Comprende la prestación total de los servicios de funeraria definidos en las características generales, en cualquiera de las entidades funerarias que hacen parte de la Red de Servicios de la Compañía; la prestación del servicio de inhumación en cementerio público, y el servicio de traslado sanitario cuando el fallecimiento haya sido en una ciudad diferente a la de su domicilio habitual.

VITAL - ELITE:

Comprende la prestación total de los servicios de funeraria definidos en las características generales, en cualquiera de las entidades funerarias que hacen parte de la Red de Servicios de la Compañía; la prestación del servicio de inhumación y cremación tanto en cementerio público como privado; y el servicio de traslado sanitario cuando el fallecimiento haya sido en una ciudad diferente a la de su domicilio habitual.

VITAL - ELITE INTERNACIONAL:

Comprende la prestación total de los servicios de funeraria definidos en las características generales, en cualquiera de las entidades funerarias que hacen parte de la Red de Servicios de la Compañía; la prestación del servicio de inhumación y cremación tanto en cementerio público como privado; el servicio de traslado sanitario cuando el fallecimiento haya sido en una ciudad diferente a la de su domicilio habitual; los servicios de Repatriación desde cualquier parte del mundo.

EN LA EVENTUALIDAD DE FALLECER CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS DEBE LLAMAR AL **809.334.1603**